



CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo al titular del despacho que, en el **Incidente de Desacato** promovido por **Luis Aníbal Osorio Hurtado** identificado con C.C **Nro.70.430.073** en contra de la **Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** representada por **Enrique Ardila Franco, Director de Reparaciones**, o por quien haga sus veces, en comunicación recibida a través del correo electrónico del juzgado el día 4 de noviembre, de la presente anualidad quien dijo actuar como Representante Judicial de la **Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, manifestó, en términos generales, que la entidad dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín en Sentencia de Tutela de **13 de Septiembre de 2021.**, enviándole al accionante , respuesta a su derecho de petición el día 17 de septiembre mediante comunicación N° 202172030276651, al correo electrónico martainedavidvelasquez@gmail.com por medio de la cual, le fue comunicado que cuenta con un criterio de priorización y la Indemnización será programada una vez la entidad cuente con la apropiación presupuestal para el año 2022 y posteriormente mediante comunicación N° 202172034996711 del 03 de Noviembre, al mismo correo electrónico, se le pone en conocimiento el oficio que data del 18 de septiembre por medio del cual se le informa el resultado del método técnico aplicado, indicándole, que los demás integrantes del núcleo familiar no acreditan ningún criterio de priorización, dando como resultado de No Favorabilidad .

De otro lado, le informo señora juez que el día 5 de noviembre de 2021, me comuniqué al abonado telefónico 310 801 74 68 a las 4:30 p.m, para solicitarle información al señor Luis Anibal Osorio Hurtado, referente al envío de los correos electrónicos, quien corroboró su envío y su cuenta de correo correcta

Medellín, 08 de Noviembre de 2021

Maira Vásquez Sierra

Escribiente

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Luis Aníbal Osorio Hurtado Nro C.C. Nro. 70.430.073
Accionado	Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas-UARIV
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00257 00 00
Decisión	Archiva

Con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los jueces constitucionales tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o de los particulares de acuerdo con la Ley. En consecuencia,

Se **DECIDE** el **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por **Luis Aníbal Osorio Hurtado** con C.C Nro. **Nro.70.430.073**, en contra la **Unidad Administrativa Para la Atención Integral a las Víctimas,,** representado por **Enrique Ardila Franco , Director de Reparaciones** o por quien hagan sus veces, en la Acción de Tutela de la referencia, en sentencia proferida por este despacho el **13 de Septiembre de 2021**, Concretamente en cuanto le ordenó a la **Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación a las Víctimas** que en el (...) “*en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta decisión, responda de fondo la petición presentada el 22 de enero de 2021, en el cual deberá informar el resultado de Método Técnico de Priorización aplicado en el año 2021*”

Y a juicio de esta judicatura, de las respuestas y anexos allegados por quien dijo actuar como Representante Judicial de la **Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** remitidos a través del correo electrónico de esta dependencia judicial, se infiere que el **Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** dio cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional en la Sentencia de Tutela proferida por este despacho el **13 de Septiembre de 2021** en cuanto a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

que fue resuelta “(...)de fondo la petición presentada el 22 de enero de 2021”, e informó “(...) el resultado de Método Técnico de Priorización aplicado en el año 2021(...”

En cuanto a la naturaleza de la sanción por desacato, la Corte Constitucional tiene adoctrinado que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicie el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, en la medida en que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos a través de la acción de tutela fue superada.

Conforme a lo expuesto, se declarará superado el hecho que dio origen al inicio de la acción de cumplimiento de fallo de tutela y posterior trámite incidental, por encontrar que la **Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por el Juzgado veinticuatro laboral del circuito de Medellín el **13 de Septiembre de 2021**; y se dispondrá el archivo del expediente, previa notificación a las partes de esta decisión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE

Primero: Se **DECLARA** que **Enrique Ardila Franco**, Director de Reparaciones, o quien haga sus veces, y **Ramón Alberto Rodríguez Andrade** Director General de la **Unidad Administrativa Para la Atención Integral a las Víctimas** dieron cumplimiento a la orden emitida el **13 de Septiembre de 2021**. Razón por la cual **no se encuentra incurriendo en desacato**.

Segundo: Se ordena el **ARCHIVO** del presente trámite incidental.

Tercero: Se ordena poner en conocimiento de las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d054c0dead176d086ddbc582638d4953441e465a428be64d6f0025de40b3667d**

Documento generado en 08/11/2021 12:08:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>